



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, catorce de marzo del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 091-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 06 de marzo del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 28 de febrero de 2019 presentado por la servidora **Elsy Eliana Berrospi Rojas**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 18 de diciembre del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

Quinto.- Es así que, a través de la Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJUU/PJ del 30 de enero de 2019 se dispuso que la servidora **Elsy Eliana Berrospi Rojas** labore desde el 1 de febrero al 2 de marzo de 2019 en el Módulo Penal de Yauli – La Oroya;

Sexto.- Sin embargo, mediante el Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 28 de febrero de 2019, la servidora **Elsy Eliana Berrospi Rojas**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 26 de febrero al 01 de marzo de 2019 por motivos de salud.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 223-2019-P-CSJUU/PJ

Con el Informe Técnico N° 091-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ de fecha 6 de febrero de 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que la servidora **Elsy Eliana Berrospi Rojas** se le adeuda 4 días de uso vacacional, correspondiente al año 2017-2018;

Séptimo.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de forma excepcional, toda vez que se hace referencia a delicados temas de salud de la trabajadora; el descanso vacacional servirá entonces para la protección de su integridad, desarrollo y bienestar, aspecto que resulta fundamental ser considerado al momento de que la administración atienda determinado pedido;

Octavo.- De ahí que, sea importante traer a colación el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida.

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral con la vida familiar de la servidora **Elsy Eliana Berrospi Rojas**, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Noveno.- Finalmente, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 223-2019-P-CSJGU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Elsy Eliana Berrospi Rojas**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 1057 -- Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a **partir del 26 de febrero al 01 de marzo de 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN